

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Resolución Contrato
Demandante	María Estella Villareal Capre
Demandado	Cesar Aurelio Vélez Arroyave
Radicado	0500131030082019-00474-00
Tema	Decreta Prueba/solicitud Terminación amparo de pobreza
Interlocutorio	096

Teniendo en cuenta que la parte demandada, hizo llegar a la parte contraria el escrito de solicitud de terminación de amparo de pobreza, y dado que esta se pronunció dentro de la oportunidad legal, se hace innecesario dar el correspondiente traslado, artículo 3° del decreto 806 de 2020 (ver **C05**).

Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes, artículo 158 del CGP.

PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE

Valórense en su debida oportunidad, la prueba documental relacionada en la solicitud de terminación de amparo de pobreza, al igual que la acompañada con la misma (**C05, pdf01, págs07 y 08**).

Para que se lleve a cabo interrogatorio de parte a la demandante, **se fija el 15 de febrero de 2022, a las 9.am, la cual se llevará a cabo de manera virtual. Por secretaría, envíese oportunamente el link a las partes y sus apoderados.**

PRUEBAS DE LA PARTE CONTRARIA

Téngase en cuenta los documentos allegados con el escrito de contestación, frente a la petición presentada por la parte demandada. Así mismo, los reseñados en el **C05, pdf02, págs14 y 15**.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

C05CuadernoSolicitudTerminaciónAmparoPobreza

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

.